

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES GENERALES DEMANDADAS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA CAPV

PRIMERA. - OBJETO

El RD 1684/1987, de 6 de noviembre, y Decreto 390/1987, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia atribuye a esta Comunidad, entre otras funciones, el examen y comprobación de las cuentas correspondientes a peritos actuantes ante los Tribunales de Justicia con sede en el País Vasco y el pago de aquéllas cuyo abono corresponda a la Comunidad conforme a los requisitos legales vigentes en cada momento.

Dada la insuficiencia de personal propio con la cualificación necesaria para todas las peritaciones requeridas, se hace precisa una contratación externa para la realización de peritaciones generales que sean requeridas por los órganos judiciales sitos en los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para todas las Jurisdicciones: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Social (en esta última jurisdicción, en el caso de que el solicitante no sea beneficiario de justicia gratuita, la realización del informe pericial por parte de la empresa adjudicataria quedará supeditada a la consignación de la provisión de fondos oportuna).

Las tipologías más habituales, sin carácter exhaustivo, son las siguientes:

- Obras de arte y antigüedades.
- Valor y daños en maquinaria industrial.
- Piezas industriales, troqueladas o de especial fabricación.
- Fincas rústicas y de cultivos y montes.
- Alteración de lindes en fincas.
- Árboles de especiales características.
- Semovientes.
- Daños en viviendas que supongan una rehabilitación o presenten daños integrales.
- Daños en pabellones industriales en las anteriores condiciones.
- Daños por incendios o inundaciones en viviendas y pabellones industriales.
- Valoraciones inmobiliarias de especial complejidad (fuera de ordenación, especial protección, hoteles ...)
- Valor y daños en embarcaciones y aeronaves.
- Reclamaciones a compañías eléctricas por consumo indebido.
- Beneficios económicos por falsificación de objetos.
- Valoración de vehículos por kilometraje.
- Pintadas en trenes.
- Joyas que en su valor influya en forma determinante la pureza, la talla u otras características especiales.

- Plantaciones y laboratorios de marihuana.
- Y/o cualquier otro de carácter excepcional.

El objeto del presente Pliego es establecer las prescripciones técnicas a las que ha de someterse la ejecución del contrato denominado **“Servicio de Peritaciones Judiciales Generales demandadas por los órganos judiciales de la CAPV”**, en virtud del cual se facilitará el examen, emisión del informe pericial y, en su caso, asistencia y ratificación en aquellos procedimientos judiciales en los que sean requeridos por el órgano administrativo del Departamento competente en materia de justicia.

Para facilitar la ejecución de los trabajos y promover la libre concurrencia, se prevé la realización independiente de cada una de las partes que conforman el objeto del presente contrato, mediante su división en lotes, que se especifican a continuación:

Lote 1: Realización de peritaciones generales demandadas por los órganos judiciales sitos en el territorio histórico de Araba/Álava.

Lote 2: Realización de peritaciones generales demandadas por los órganos judiciales sitos en el territorio histórico de Gipuzkoa.

Lote 3: Realización de peritaciones generales demandadas por los órganos judiciales sitos en el territorio histórico de Bizkaia.

Quedan excluidas de esta contratación las peritaciones solicitadas a instancia de parte cuando con arreglo a la normativa aplicable, sea la parte la obligada al pago.

SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Al objeto de que el informe pericial pueda ser emitido en el plazo más breve posible, será realizado en las dependencias o instalaciones del adjudicatario, salvo en casos en los que su propia naturaleza (vehículos en vías urbanas o depósitos, daños en inmuebles, etc.) o normas procesales lo impidieran.

No obstante, lo anterior, la entidad contratista deberá disponer -y acreditar esta disponibilidad- de la infraestructura necesaria que le confiera autonomía funcional y técnica en la prestación de los servicios contratados, así como capacidad de asunción de los riesgos propios de su negocio y de las responsabilidades contractuales asumidas. En todo caso, cualquier gasto derivado del desplazamiento de los peritos a la sede judicial o al lugar o lugares en los que deba procederse a la valoración pericial, se encuentra incluido en las tarifas ofertadas por las empresas licitadoras.

TERCERA. - REQUISITOS TÉCNICOS.

3.1.-Medios personales.

La entidad adjudicataria deberá contar, para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, con profesionales que tengan un dominio suficiente de las materias objeto de peritación y que acrediten el conocimiento de la materia correspondiente, de conformidad con las especificaciones contenidas en las especialidades incluidas en cada uno de los lotes. Los incumplimientos que se planteen durante la ejecución del contrato a causa de la falta de competencia profesional de las personas que realicen la función de peritación, podrán ser causa de resolución del contrato.

La acreditación del conocimiento exigido podrá realizarse mediante titulación oficial o cualesquiera otros títulos o documentos que acrediten oficialmente los conocimientos o prácticas especiales sobre la materia en cuestión, así como mediante la acreditación de la realización de peritaciones para los órganos judiciales durante los últimos cinco años.

Se aportará propuesta numérica de los medios personales que se ofertan para la ejecución del contrato, distinguiendo aquellos que mantendrán relación laboral con el adjudicatario, de aquellos cuya relación será de arrendamiento de servicios, en su caso, así como de aquellos otros que estén vinculados como miembros de entidades jurídicas y que vayan a participar en la ejecución del contrato.

Por cada profesional que la entidad licitadora vaya a destinar a la prestación del servicio, se deberá aportar fotocopia del D.N.I., pasaporte o N.I.E. (número de identificación de extranjeros) del mismo, así como cuantos títulos, cursos, contratos laborales, etc... acrediten los conocimientos necesarios para las especialidades de peritación dentro de las cuales los haya clasificado la entidad licitadora, así como copia del contrato laboral o de arrendamiento de servicios existente entre el perito y la citada entidad o, en su caso, el compromiso de formalizar dicho contrato si resultara adjudicataria la entidad licitadora. En este último caso, y de forma previa a la adjudicación del presente contrato, se deberá aportar dicha documentación.

La entidad adjudicataria deberá garantizar la colegiación de los peritos en los casos en que así lo exija la normativa vigente para el ejercicio de la profesión, aportando igualmente la documentación acreditativa de tal extremo, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Los profesionales propuestos para cada especialidad, deberán realizar inexcusablemente las peritaciones para la categoría para la que han sido propuestos.

Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria comunicará al responsable del contrato, las variaciones que pudieran producirse. Estas variaciones no serán efectivas sin el consentimiento previo del citado responsable y, en todo caso, la cualificación del sustituto habrá de ser, al menos, similar a la del sustituido.

Si durante la ejecución del contrato se recibieran quejas por parte de los órganos judiciales, respecto al correcto cumplimiento de las peritaciones, el órgano administrativo de la Departamento competente en materia de justicia podrá exigir a la adjudicataria la sustitución del colaborador afectado por la queja, por otro de cualificación similar a la del sustituido.

Será responsabilidad de la entidad adjudicataria el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de Seguridad Social y cualquier otra, de aquellos profesionales propuestos para la ejecución del contrato.

La entidad adjudicataria comprobará que las personas que realicen los trabajos de peritación no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los profesionales de peritación no podrán estar incurso tampoco en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en lo que se refiere a la prestación profesional de sus servicios.

Los profesionales designados por la entidad adjudicataria para realizar los trabajos objeto de este contrato actuarán bajo secreto profesional, estando obligados a guardar el más absoluto sigilo y confidencialidad sobre el contenido y naturaleza del trabajo realizado,

respondiendo de forma personal y directa del incumplimiento de esta obligación. La misma obligación podrá exigirse, en su caso, a la entidad adjudicataria por la responsabilidad que le corresponda.

En relación con los procedimientos judiciales en que deban intervenir los profesionales, no debe concurrir en ellos las causas de abstención, recusación o prohibición de intervenir establecidas en la legislación procesal.

Los/las profesionales que realicen el servicio estarán vinculados/as a la entidad adjudicataria, en ningún caso existirá relación jurídica, laboral o mercantil con la Administración contratante

3.2.- Confidencialidad de los datos de carácter personal y propiedad del resultado de los trabajos.

La empresa adjudicataria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente tratará los datos manejados y la documentación facilitada conforme a las instrucciones del órgano administrativo de la Departamento competente en materia de justicia y no los aplicará o utilizará con fin distinto al de la presente contratación, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal A tal efecto, se presentará certificado de la realización de auditoría de protección de datos personales.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las acciones que contra la misma puedan emprenderse en el ámbito civil o penal.

Todos los documentos e información generada en la prestación del servicio, así como los resultados estadísticos e informes, serán propiedad de la Administración contratante.

CUARTA. - ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

4.1 Solicitudes y Prestación.

La asistencia de peritos, siempre que se den los requisitos y teniendo en cuenta las exclusiones previstas, será solicitada por los Órganos Judiciales al Servicio de Peritaciones de la Dirección de la Administración de Justicia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, proporcionándole los datos necesarios para su correcta ejecución, remitiéndole copia de la resolución judicial en la que se acuerde la intervención del profesional de la peritación en el procedimiento, en su caso.

En caso de existir duda sobre la catalogación especial de la pericia o sobre el tipo de especialidad de ésta, se estará a lo que determine la Dirección de la Administración de Justicia.

La persona responsable del Servicio de peritaciones citado remitirá la petición a la persona coordinadora del servicio del contratista. A tal fin la entidad adjudicataria deberá disponer

de un número de teléfono y una dirección de correo electrónico operativo para la prestación del objeto del contrato.

El profesional designado se personará en las dependencias que señalen los órganos judiciales citados anteriormente debidamente acreditado, para prestar juramento respecto a la realización y aceptación del encargo.

Con carácter general, la asistencia pericial se solicitará y será prestada en horario diurno, todos los días laborables, sin perjuicio de que su prestación se efectúe de forma inmediata en los casos establecidos en normas procesales vigentes. La remisión por parte de la persona coordinadora del Servicio de Peritaciones será en horario diurno, no teniendo la consideración de juicio rápido cualquier pericial general que no recoja el carácter de urgencia de la misma que se remita a la entidad adjudicataria pasadas las 13:00 horas.

En los casos de encomendarse la realización del servicio fuera del horario laboral o en días festivos, con carácter extraordinario y por causas excepcionales, debidamente motivadas por el órgano judicial solicitante, dichas periciales tendrán la consideración de **JUICIOS RÁPIDOS** y serán los propios órganos judiciales quienes remitirán a la adjudicataria todos los datos necesarios para su correcta ejecución. El horario de remisión por parte de los Juzgados será a partir de las 13:00 y hasta las 08:00.

El plazo de entrega por la entidad adjudicataria de los informes periciales será de un mes como máximo desde la fecha de su solicitud, salvo que el propio órgano solicitante establezca de manera expresa uno distinto, y por motivos justificados que hayan obtenido el visto bueno de la coordinadora del servicio de peritaciones, así como en el caso de los juicios rápidos.)

El adjudicatario deberá presentar trimestralmente al citado Servicio de Peritaciones de la Dirección de la Administración de Justicia, una relación detallada (en papel y soporte económico) de cada uno de los informes emitidos, donde se detalle el objeto concreto de la peritación, identificando el órgano judicial, y diligencias a las que corresponden las actuaciones e importe de las mismas, a efectos estadísticos y de control de gasto.

4.2 Justificación.

La entidad adjudicataria presentará el modelo de justificante de prestación de los trabajos realizados que se adjunta como Anexo I del presente Pliego, al órgano solicitante de la pericia para su cumplimentación.

En dicho justificante, se hará constar obligatoriamente la identificación del Órgano Judicial solicitante, el nombre del perito, la fecha de realización del trabajo, el objeto de la peritación y el número del procedimiento en el que se realiza la asistencia. La entidad adjudicataria presentará este justificante cumplimentado y firmado por el Letrado de la Administración de Justicia o persona competente junto con la factura para su abono por la Dirección de la Administración de Justicia. No será posible la presentación de la factura sin el anexo debidamente rellenado.

En caso de no llegar a realizarse el trabajo por razones ajenas al/a la profesional, se cumplimentará igualmente el citado modelo normalizado, haciendo constar esta circunstancia, a efectos de control por parte del órgano de contratación sin que se deriven repercusiones económicas.

En el supuesto excepcional de que la empresa adjudicataria no le fuera posible prestar alguno de los trabajos solicitados, deberá justificar esta circunstancia, atendiendo a la

dificultad de localizar profesionales aptos para la tarea de que se trate, debiendo comunicarlo al Servicio de Peritaciones de la Dirección de la Administración de Justicia. En este caso la citada Dirección encargará la peritación a empresas o profesionales que pudieran efectuarla.

4.3 Acreditación.

En el desempeño de su tarea de asistencia a los Órganos Judiciales, los peritos estarán convenientemente acreditados por la entidad adjudicataria, de forma que permita su rápida e inequívoca identificación.

QUINTA. - ESPECIFICACIONES Y CUALIFICACIÓN DE PROFESIONALES.

Las entidades adjudicatarias del presente contrato deberán realizar, a requerimiento de los Órganos Judiciales o Instructores de los procedimientos, en tiempo y forma y siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de la Administración de Justicia, las peritaciones que le sean solicitadas y que se clasifican en función de las siguientes especialidades o tipologías:

A) Bienes muebles, semovientes y vehículos.

Corresponden a la valoración de dichos objetos tanto en su valor venal como de los posibles daños sufridos. De acuerdo con el artículo 335 del Código Civil, se entiende por bienes muebles los susceptibles de apropiación no comprendidos en el artículo 334 que se refiere a inmuebles, y en general, todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

Respecto a semovientes, se incluirán en esta categoría animales de cualquier clase.

Por lo que se refiere a vehículos, debe entenderse como cualquier medio de transporte de personas o cosas (barcos, bicicletas, triciclos, patinetes, vehículo de cualquier clase, así como todos aquellos autorizados para la circulación por los espacios públicos). Las tasaciones sobre estos bienes, salvo complejidad que justifique su inclusión en otra especialidad, deberán realizarse sin distinción del uso privado, público o empresarial.

Cuando se trate de bienes homogéneos que formen parte de un solo expediente o de bienes incluidos en un mismo lote, se valorará el conjunto de todos ellos. No se considerarán homogéneos los vehículos de diferente marca o modelo.

B) Bienes inmuebles.

Son los así definidos por el Código Civil. Corresponden a la tasación, valoración de los inmuebles o los daños que hayan sufrido, a excepción de aquellas que puedan ser considerados como peritaciones sobre la edificación.

Como ejemplo, se considerarán incluidos en esta categoría los daños ocasionados en edificios o sus instalaciones, caminos, árboles y plantas y todos los demás elementos patrimoniales que señala el citado texto legal.

C) Joyas y objetos preciosos.

D) Obras de arte, antigüedades, numismática y filatelia.

E) Armamentos, explosivos y maquinaria industrial.

F) Juicios rápidos.

Cualificación de los peritos.

Con carácter general, la cualificación de los peritos requerida para la elaboración de los informes periciales, referida a la materia concreta sobre la que verse la pericia, será Titulación Superior (Licenciatura, Diplomatura, Grados...) o cursos específicos relacionados con la materia (mínimo dos cursos) o experiencia demostrable (mínimo dos años). Se requerirá una cualificación específica o una determinada habilitación, cuando así se exija por disposición legal o reglamentaria.

Como señala la Cláusula Tercera, la entidad adjudicataria deberá garantizar la colegiación de los peritos en los casos en que así lo exija la normativa vigente para el ejercicio de la profesión.

SEXTA. – TARIFAS.

Las tarifas que a continuación se indican incluyen el IVA y demás gastos generados por la intervención pericial, tanto por la emisión del dictamen como por su ratificación, desplazamientos y asistencias al órgano judicial.

ESPECIALIDADES TARIFAS MÁXIMAS (IVA incluido)

Especialidades agrupadas en el apartado A	280,00 €
Especialidades agrupadas en el apartado B	280,00 €
Especialidades agrupadas en el apartado C	240,00 €
Especialidades agrupadas en el apartado D	280,00 €
Especialidades agrupadas en el apartado E	280,00 €
Especialidades agrupadas en el apartado F	150,00 €

SÉPTIMA. - PERITACIONES EXCEPCIONALES O DE ESPECIAL DIFICULTAD.

Tendrán este carácter excepcional las peritaciones de cualquiera de las especialidades anteriormente descritas, en que, por su especial dificultad o su coste de elaboración, a juicio de la entidad adjudicataria, supere en más del 100% las tarifas anteriores o, en su caso, las ofertadas por el adjudicatario. La excepcionalidad será apreciada, expresamente y en todo caso, por la Administración contratante, a instancias de la entidad adjudicataria o del órgano judicial que solicita la pericia.

No se considerará excepcional la existencia de una multitud de inmuebles, objetos, muebles, vehículos, joyas, documentos, etc., dentro de una misma solicitud de peritación y correspondientes a un mismo procedimiento judicial. Así mismo, no tendrán carácter excepcional las peritaciones de bienes sitos en otras CC.AA. que no cuenten con personal propio.

La excepcionalidad, será apreciada en todo caso por la Administración contratante y conforme al siguiente procedimiento:

- a) La adjudicataria presentará al responsable del contrato, una Memoria justificativa acompañada de presupuesto desglosado para su realización.
- b) El responsable del contrato analizará la petición incluyendo, en su caso, la petición de presupuestos contradictorios a otras empresas.
- c) De estimarse conforme el presupuesto presentado, el responsable del contrato autorizará expresamente a la empresa adjudicataria la realización de la asistencia con cargo a este contrato. En ningún caso se entenderán autorizadas de forma implícita o tácita las peritaciones excepcionales.
- d) En caso contrario, denegará la realización de la asistencia y encargará la misma a quien estime oportuno.

OCTAVA. - REGLAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES.

- A) El servicio comprenderá las siguientes actuaciones a asumir por el adjudicatario en todos los casos:
 - Aceptación del cargo, realización de las fotocopias precisas para obtener la información necesaria para la culminación del encargo recibido y comparecencia, en su caso, para ratificaciones.
 - Recogida, custodia y devolución posterior al órgano que encarga la pericia de las pruebas de convicción y bases indubitadas, en su caso, con plena responsabilidad sobre las mismas.
 - Entrega con la pericial solicitada, junto con la oportuna certificación conforme al modelo establecido, por parte del órgano solicitante, que cierra el ciclo de término del trabajo solicitado.
- B) Visitar los órganos judiciales y fiscales al menos dos veces al mes a fin de recoger documentación y demás trámites, así como mantener el contacto fluido que facilita la, agilidad del servicio.
- C) En el precio quedaran incluidos los gastos de kilometraje, si los hubiera, aceptación del cargo, tiempo de fotocopiado o escaneado de la documentación precisa o similares.
- D) Las actuaciones a petición de los órganos judiciales e instructores, para la aclaración de las peritaciones ya efectuadas, no podrán ser objeto de cobro adicional.
- E) La administración contratante no se hará responsable de aquellas peritaciones que, requiriendo de autorización previa para su realización, se hayan efectuado sin haberla obtenido.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORME PERICIAL DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D/Dña.....en mi calidad de
.....del (Órgano)..... de (localidad).....

CERTIFICO

Primero: Que en (*identificación del procedimiento: Diligencias Preliminares, Expediente de Reforma...*)
.....nº..... cuyo
conocimiento y tramitación se ha seguido ante este Órgano, **CONSTA** la práctica de la pericial objeto
del expediente administrativo seguido ante el Servicio de Peritaciones de la Viceconsejería de Justicia
del Gobierno Vasco con el número EXT.....

Segundo: Que la práctica de dicha prueba pericial fue acordada:

- ☐ De oficio por S.Sª / Mº Fiscal en su condición de Instructor/a del procedimiento.
- ☐ A propuesta del Ministerio Fiscal.
- ☐ Por S.Sª a instancia de (*nombre y apellidos o razón social*)
..... en su condición de (*demandante,*
demandado, acusación particular, imputado, etc)

Tercero : Que la realización de dicha pericial fue acordada mediante (*Decreto, Acuerdo, Providencia,*
Auto etc.) de fecha.....

Cuarto: Que dicha pericial ha sido realizada y presentada ante este Órgano por (*nombre y apellidos del*
perito o razón social)
en fecha.....

Quinto: Que existe

- ☐ declaración de insolvencia.
 - ☐ beneficio de justicia gratuita.
- reconocida a efectos del presente procedimiento con respecto a (*nombre/s y apellido/s o razón social*)
.....

Y para que así conste, a efectos de tramitación del expediente de pago de informe pericial seguido en
el Servicio de Peritaciones de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco, expido la presente en
....., a.....de.....de.....

Firma y Sello